



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300826-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con **NIT. 890.903.938-8** Y en contra de **TITO ARNOLIS MOSQUERA MENA C.C. No 1.129.498.405** por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 5360097380

- 1.1 La suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 58.284.720)**, por concepto de capital Insoluto.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18/06/2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.1 de estas pretensiones.

SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con **NIT. 890.903.938-8** Y en contra **TITO ARNOLIS MOSQUERA MENA C.C. No 1.129.498.405** por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE 5360096881

- 1.1. La suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUIATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$25.484.981)** por concepto de capital Insoluto.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 28/06/2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.1 de estas pretensiones



Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer a **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA SA.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a997233a8ae0eb649953c74813c29da9751851f5b2bb5fa98f560678d07612**

Documento generado en 20/11/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia